

# Nuevas medidas sobre incapacidad temporal a partir del 1 de abril de 2023

CÓDIGO DEL INFORME: 2023\_018\_01

## RD 1060/2022, de 27 de diciembre

El 5 de enero de 2023 se publicaba el *Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración*<sup>1</sup>.

### > Objeto

Esta nueva norma, introduce modificaciones con el fin de aligerar trámites y obligaciones burocráticas en los mecanismos de gestión de la incapacidad temporal ya existentes. De tal forma que se elimina la emisión de los partes de baja y alta de incapacidad temporal de los primeros 365 días.

### > Medidas

- 1) **Se entregará una sola copia a la persona trabajadora del parte médico de baja. Eliminándose la segunda copia y la obligación de su entrega en la empresa.**

<sup>1</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-160](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-160)

Ahora, el Servicio Público de Salud, o en su caso por la mutua o la empresa colaboradora que remitirá los partes médicos de baja, confirmación y alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la vía telemática, de manera inmediata y en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

A su vez, las empresas tienen la obligación de transmitir al INSS a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos que se determinen mediante orden ministerial.

El INSS a su vez deberá de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) los datos sobre la persona trabajadora con tal de tramitar la cuantía de la prestación, así como de la compensación en la cotización, en su caso, de lo abonado en pago delegado, sin necesidad de la previa presentación del parte por la persona trabajadora.

El **incumplimiento** podrá constituir una **infracción leve** de las tipificadas en el artículo 21.4 TR Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

- 2) Se añade la posibilidad de que las personas facultativas médicas en el proceso de IT, puedan reducir los plazos establecidos en el RD 625/2014 para la revisión médica. Las actuaciones según los periodos de baja serán las siguientes:

Días Naturales de IT	Proceso
Inferior a 5	La persona facultativa del INSS/mutua/empresa colaboradora emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.  En función de cuando prevea que la persona trabajadora va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los tres días naturales siguientes a esta.
Entre 5 y 30	La persona facultativa del INSS/mutua/empresa colaboradora emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, no excederá de siete días naturales a la fecha de baja inicial.

	En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.
<b>Entre 31 y 60</b>	La persona facultativa del INSS/mutua/empresa colaboradora emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.
<b>61 o más</b>	La persona facultativa del INSS/mutua/empresa colaboradora emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.
En cualquiera de los procesos contemplados en este apartado, el facultativo del servicio público de salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un período inferior al indicado en cada caso.	

- 3) En lo referido a lo anterior se realizan actualizaciones de la Ley General de la Seguridad Social y del Real Decreto 625/2014.

### Orden ISM/2/2023, de 11 de enero

Con posterioridad, el 11 de enero de 2023 se ha publicado la **Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración<sup>2</sup>.**

<sup>2</sup> [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-781](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-781)

### > Objeto

Esta orden complementa la reforma operada por el RD 1060/2022, adaptándose a varias modificaciones normativas de la *Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.*

Asimismo, se incluyen modelos de partes médicos y de datos que han de comunicar a la empresa.

### > Medidas

- 1) Se incluyen **3 anexos, con los nuevos modelos:**
  - a) Anexo I: Parte médico de baja/alta de incapacidad temporal.
  - b) Anexo II: Parte médico de confirmación de incapacidad temporal.
  - c) Anexo III: Datos económicos a cumplimentar por la empresa.

### Vigencia

Ambas normas entrarán en vigor el **1 de abril de 2023.**

\*\*\*\*\*

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias, a 24 de enero de 2023.